



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (12 de septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 880

CIUDAD Y FECHA	<b>13 DE SEPTIEMBRE DE 2022</b>
PROCESO	<b>INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD</b>
DEMANDANTE	<b>DEFENSORA DE FAMILIA ICBF CZ LA HORMIGA</b>
DEMANDADO	<b>JIMMY DIEGO QUIÑONEZ PINEDA DANNIS SANJUAN CUELLAR EDWIN BLADEMIR FRIAS CHUGA</b>
RADICADO	<b>86568-31-84-001-2022-00165-00</b>

Visto el informe secretarial que antecede, acreditado que el apoderado del extremo activo subsanó la demanda en los términos establecidos en el auto del 29 de agosto de 2022 y dentro del plazo concedido, y que, a su vez, la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por subsanada y se le imprimirá el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda de Investigación e Impugnación de Paternidad, instaurada por la Doctora **Yeni Rocío Delgado Fajardo**, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal La Hormiga, actuando en representación de la niña **N.A.Q.S.**, en contra de los señores **Jimmy Diego Quiñonez Pineda, Dannis Sanjuan Cuellar y Edwin Blademir Frías Chuga**, conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Auto a los demandados, así como del que la inadmitió y del escrito de subsanación, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la contesten por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica o física dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos o culminación- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de veinte días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado [jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co). Efectuado lo anterior, el apoderado judicial deberá reportar la constancia del envío a este despacho para el control de términos respectivo.

**TERCERO:** Ante el desconocimiento de datos de contacto del señor **JIMMY DIEGO QUIÑONEZ PINEDA**, identificado con pasaporte No. 220000914 de nacionalidad Ecuatoriana, y residencia en mencionado país, se hace necesario comisionar al agente consular de Colombia en Quito, para que a través de sus buenos oficios y de manera célere se sirva efectuar las diligencias pertinentes ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Ecuador, y/o ente competente, a efectos de indagar sobre el lugar de residencia o datos de contacto del señor **JIMMY DIEGO QUIÑONEZ PINEDA**, atendiendo a que cursa proceso declarativo impugnación e investigación de paternidad en su contra en el presente juzgado. De ser ubicado, se proceda a su notificación personal. Para el efecto por **secretaría** se remitirán los formatos respectivos y anexos correspondientes.

**Por secretaría**, líbrese el exhorto.

**CUARTO: IMPRÍMASELE** a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Jessica Tatiana Gomez Macias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a509d8f885572d916ccf81263036e85862d4543f5e8cf0799d663b13e72c5**

Documento generado en 13/09/2022 11:49:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**